

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.

**BOLETÍN N° 11.293-06**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Montes, Quinteros y Zaldívar, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Montes.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre; el Subsecretario, señor Gabriel de la Fuente; el Asesor de la División Jurídica, señor Gabriel Osorio, y los Asesores, señora María José Solano y señores Hernán Campos y Gonzalo Frei.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; la Jefa de División Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt; el Jefe del Departamento Políticas, señor Osvaldo Henríquez; el Jefe de la División Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; y los Asesores, señores José Luis Donoso y Rodrigo O’Ryan.

- De la Fundación Jaime Guzmán: el Director Legislativo, señor Máximo Pavez, y el Asesor, señor Carlos Oyarzún.

- De la Universidad de Talca: el Experto en Derecho Constitucional, señor Humberto Nogueira.

- De Libertad y Desarrollo: el Asesor, señor Esteban Ávila.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora Gabriela Dazarola.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera.

- El Asesor del Senador Alberto Espina, señor Fredy Vásquez.

- El Asesor del Senador Carlos Montes, señor Luis Díaz.

- La Jefa de Gabinete del Senador Jorge Pizarro, señora Kareen Herrera.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

---

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Agilizar la calificación de las elecciones vecinales y comunitarias.

---

#### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

No tiene.-

---

Durante la discusión en general del proyecto, concurrió especialmente invitado el Honorable Senador señor Montes uno de los autores de la moción.

---

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- 1.- Constitución Política, artículo 96.
- 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales.
- 3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias
- 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

### **II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que, a comienzos del siglo XX y tras la efervescencia de las movilizaciones obreras de esos años, las Juntas de Vecinos se originaron en los cerros de Valparaíso, no obstante que ya con anterioridad habían surgido incipientes formas de agrupación de pobladores.

Indica que dichas agrupaciones constituyeron una organización social destinada a promover intereses comunes vinculados especialmente al mejoramiento de barrios y a la generación de programas de vivienda social y que durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva se institucionalizó su organización y funcionamiento a través de la dictación de la ley N° 16.880 sobre Organizaciones Comunitarias, que se enmarcó en una serie de iniciativas impulsadas por dicha administración en el ámbito de la promoción popular que recogieron y estimularon un importante movimiento social existente en el país.

Destaca que posteriormente se frenó este ascenso de la comunidad organizada, interviniéndose las Juntas de Vecinos y otras entidades sociales y además hace presente que se detuvo y persiguió a sus dirigentes, se designó a sus autoridades y, asimismo, se impulsaron políticas tendientes a desfavorecer las acciones colectivas y en su lugar se promovieron soluciones individuales a los problemas públicos.

Señala que la reinstalación de la democracia fue precedida por un movimiento social a favor de la recuperación del tejido social, reflejado en que incluso antes del año 1990 se comenzaron a democratizar las Juntas de Vecinos, los sindicatos y agrupaciones estudiantiles y gremiales.

En este contexto, recalca, el año 1995 se dictó la ley N° 19.418 que repuso la elección democrática de los dirigentes de dichas organizaciones y establecieron normas básicas para su creación y funcionamiento, no obstante que dicha normativa fue seriamente afectada al cuestionarse la constitucionalidad de las disposiciones que permitían constituir sólo una Junta de Vecinos por Unidad Vecinal y una Unión Comunal por comuna.

Hace presente que lo anterior, unido a sus reducidas atribuciones, a programas de gobierno que no privilegian la asociatividad y al marcado individualismo de la sociedad chilena actual, ha impedido que las Juntas de Vecinos recuperen la fuerza y relevancia de las décadas finales del siglo pasado, y que además las normas vigentes dificultan el funcionamiento regular de estas organizaciones al imponerles trámites y dilaciones innecesarias.

Explica que en nuestra actual legislación los Tribunales Electorales Regionales tienen la atribución de "calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios, que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Regionales de Desarrollo o de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales", y que este proceso también debe aplicarse ,según la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, a los "consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil".

Lo anterior, indica, impone un mecanismo largo y engorroso que dificulta el funcionamiento de las Juntas de Vecinos y genera excesivos obstáculos a sus dirigentes, toda vez que el proceso de calificación puede tardar entre un mes y más de tres en algunos casos, para que luego de obtenida dicha calificación los municipios también retarden su incorporación en el registro.

Recalca la relevancia de recuperar el sentido colectivo de la sociedad y promover la organización de los ciudadanos, particularmente en el ámbito vecinal, para lo que los autores de la moción estiman urgente e indispensable promover una reforma legal que apunte a agilizar la calificación de las elecciones vecinales y comunitarias y hacer primar los principios de autonomía de los cuerpos intermedios y de la buena fe.

Explica que la idea es que en lugar de presumir la irregularidad, y por tanto obligar a la calificación de todas las elecciones, debe suponerse la corrección de éstas, salvo en cuanto existan impugnaciones, y así las nuevas directivas podrán ser incorporadas en el registro municipal en forma inmediata, una vez transcurridos quince días de la elección equivalentes al plazo para efectuar reclamaciones, cuando no hubiera impugnaciones y con la sola constancia de la misma organización

Por último, señala que en caso de existir cuestionamientos al proceso deberá esperarse el resultado y que si el Tribunal respectivo valida las elecciones se obliga al Secretario Municipal a actualizar en forma inmediata el registro de Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias y sus dirigentes, con el solo mérito de la notificación del Tribunal. Con el fin de lograr una rápida comunicación de las impugnaciones y las resoluciones que recaen sobre ellas, se incorporan, además, notificaciones obligatorias mediante formato electrónico entre el Tribunal Electoral Regional y los municipios.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de la iniciativa en informe el **Honorable Senador señor Montes** señaló que este es un proyecto muy preciso que pretende abordar un problema que existe actualmente y que tiene que ver con la forma de reconocer a las juntas de vecinos y los cambios que se pueden producir en ellas o en las organizaciones comunitarias en general.

Para clarificar lo anterior, hizo presente que en virtud de un cambio introducido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, quedó establecido que para constituirse como junta de vecinos u otras organizaciones, incluso para hacer ciertos cambios en ellas, se requiere cumplir con un proceso previo de calificación ante el Tribunal Electoral Regional, trámite muy engorroso tanto desde el punto de vista de cómo se presenta hasta de lo que demora, y agregó que incluso una vez aprobada dicha calificación también hay demora para su inscripción en el registro municipal.

Enseguida, dijo que producto de esta situación actualmente una gran cantidad de juntas de vecinos que no están cumpliendo los requisitos legales, y por esa razón, lo que propone el proyecto de ley en estudio es un sistema expedito y más simple con el objeto de evitar que la calificación continúe realizándose como hasta ahora.

Destacó que a los sindicatos de trabajadores jamás se les ha pedido que califiquen su constitución o sus cambios pues realizada la

asamblea se constituye, se hace el trámite correspondiente ante el órgano respectivo, y si alguien tiene objeciones se inicia un proceso de investigación en el caso específico del sindicato. En la misma línea, hizo hincapié en que en

el caso vecinal siempre fue así. Es decir que, las juntas de vecinos se creaban y existían y que en caso que alguien tuviera dudas respecto de cómo se habían hecho las cosas, podía hacer una presentación para realizar una revisión del proceso respectivo.

Actualmente, prosiguió, se establece la calificación como trámite previo lo que, según recalcó, está haciendo un tremendo daño a las organizaciones, de modo que estimó importante que el Parlamento resuelva esta situación cambiando el procedimiento por el que se propone que es mucho más práctico.

El **Honorable Senador señor García** dijo que entendía que lo que busca el proyecto es que las elecciones de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, no habiendo reclamación dentro del plazo determinado de 15 días, pasen a tener toda la validez que corresponde y que sólo en el caso que existan objeciones o reclamos opere el mecanismo frente al Tribunal Electoral Regional.

En ese sentido, consideró razonable la propuesta por cuanto el tribunal electoral no se reúne habitualmente en épocas que no sean de elecciones, es decir, no se reúne con tanta frecuencia y además destacó el hecho de que no basta sólo con esperar que dicha instancia se reúna para que califique, porque ello resulta bastante difícil en la medida que no cuenta con mayores elementos de juicio, los que se obtienen, finalmente, de quien pueda presentar algún tipo de reclamo, y manifestó su acuerdo para votarlo favorablemente en general.

**- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Pizarro y Quinteros.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

## PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifíquese la ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales del siguiente modo:

1.- Incorpórese la siguiente parte final al inciso primero del numeral 1° del artículo 10°:

"Lo anterior no se aplicará respecto de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418, cuyas elecciones se entenderán aprobadas automáticamente transcurridos quince días desde su celebración cuando no se presenten reclamaciones en su contra."

2.- Agréguese el siguiente inciso segundo al numeral 2° del artículo 10°:

"Tratándose de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley 19.418, el Tribunal deberá notificar en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo, comunicándole la presentación de una reclamación."

3.- Incorpórese el siguiente artículo 26 bis:

Artículo 26° bis.- En el caso de reclamaciones referidas a la elección de directorios de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418; el fallo del tribunal, las resoluciones que recaigan en los recursos referidos en el artículo precedente o la circunstancia de no haberse presentado estos recursos o ejercido la facultad de revisión y encontrarse vencido el plazo para hacerlo, serán notificados en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo.

Artículo 2°.- Modifíquese la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias del siguiente modo:

1.- Agréguese la siguiente parte final al inciso segundo del artículo 6°:

"La información señalada precedentemente deberá registrarse en forma inmediata transcurridos quince días de realizada una elección, cuyo resultado haya sido informado por escrito por la respectiva organización. También deberá procederse al registro inmediato cuando se notifique, por vía electrónica, la resolución definitiva del Tribunal Electoral Regional que rechace una reclamación."

2.- Intercálese el siguiente inciso tercero al artículo 6°, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

En caso que el Tribunal Electoral Regional informe la existencia de una reclamación no procederá el citado registro hasta que se notifique la sentencia que la rechace. No procederá inscripción alguna de una directiva cuya elección haya sido declarada inválida por el Tribunal."

3.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 25°:

"Las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418 se entenderán aprobadas sin requerir calificación del Tribunal Electoral Regional, cuando no se presenten reclamaciones en su contra."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Alberto Espina), Jorge Pizarro Soto (Andrés Zaldívar) y Rabindranath Quinteros Lara (Presidente).

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 2017.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Secretario de la Comisión**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.  
(BOLETÍN N° 11.293-06)**

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Agilizar la calificación de las elecciones vecinales y comunitarias.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general **(3x0)**
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Montes, Quinteros y Zaldívar
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4.de julio de 2017.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política, artículo 96. 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales. 3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, a 5 de julio de 2017.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Secretario de la Comisión**